

**“ANÁLISIS DEL RECAUDO DE IMPUESTOS VEHICULARES DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA EL AÑO 2013”**

MARIA JOSE CISNEROS MONTENEGRO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2014**

**“ANÁLISIS DEL RECAUDO DE IMPUESTOS VEHICULARES DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA EL AÑO 2013”**

MARIA JOSE CISNEROS MONTENEGRO

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el Título de
Economista**

**Asesor:
IGNACIO GARCES**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ECONOMÍA
SAN JUAN DE PASTO
2014**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en el trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores”

Artículo 1 de Acuerdo No. 324 de Octubre 11 de 1966 emanada por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación

**Ignacio Garcés
Asesor**

**Francisco Criollo
Jurado**

**Antonio Bastidas
Jurado**

San Juan de Pasto, 20 de Mayo de 2014

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por darme la existencia, por brindarme lo necesario para seguir adelante y así poder lograr mis sueños.

A mi Madre por impulsar mi vida, por dejar sus sueños por los míos y por haber estado en cada momento conmigo.

A mi Padre por ser el ejemplo de fortaleza, honestidad y responsabilidad en cada una de las cosas que emprendo.

A los dos su apoyo incondicional en las diferentes etapas de mi vida, su fortaleza, su decisión y perseverancia en la lucha del diario vivir.

A mi hermano por ser el cómplice de cada una de mis experiencias, por ser la compañía y la alegría de mis días.

RESUMEN

La gobernación de Nariño es una entidad, que se encarga de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y decretos de la asamblea departamental, además de coordinar y dirigir los diferentes actos administrativos del departamento, asumiendo también el mismo procedimiento con los servicios nacionales; a través de sus planes y programas generales en los cuales esta fomenta las empresas, las industrias y todas las actividades relacionadas con el desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Además la Gobernación del Departamento de Nariño se encarga de que se lleve a cabo una exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencia por la Nación.

La Gobernación de Nariño realiza planes, programas y proyectos para obtener Nariño mejor; los planes definen a grandes rasgos las ideas que se tiene para orientar y planificar dicha idea; el programa es el encargado de concretar los objetivos y el tema que se planteó en el plan mediante la idea que se propone; en cuanto al proyecto se puede decir que es una intervención mucho más detallada e individualizada para hacer posible uno de los planteamientos anteriores, prácticamente este es el procedimiento que lleva a cabo la Gobernación de Nariño para llevar a cabo la realización de un proyecto que conlleve a tener como resultados un mejor departamento.

Ya mencionada anteriormente la forma en cómo se lleva a cabo la planificación por parte de la Gobernación de Nariño se prosigue a una organización de los mismos planes a través de sus secretarías dependiendo de sus características y sus objetivos, de ahí se da origen las diferentes secretarías con las que cuenta la gobernación las cuales son: Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Secretaría de Equidad de Género, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Infraestructura y Minas, Secretaría de Planeación, Secretaría de Recreación y Deportes; y la Secretaría en General.

La Pasantía se realizó en la Secretaría De Hacienda, Subsecretaría de Rentas, con el propósito de hacer el análisis de la recolección de impuestos vehiculares del departamento de Nariño para el año 2013. El manejo y control de la ejecución presupuestal se realiza a través de consolidación de los informes presupuestales en el sistema CAPTURA que se maneja en la entidad, con su respectivo análisis de la ejecución presupuestal y financiera mensual y acumulada de la presente vigencia. La realización del análisis mencionado aportó en el proceso de aprendizaje del estudiante, permitiéndole entender el funcionamiento de la

entidad, conocer nuevos términos relacionados con el orden administrativo y presupuestal.

ABSTRACT

The governor of Nariño is an entity that is responsible for implementing and enforcing the laws, ordinances and decrees of the departmental assembly, and to coordinate and manage the various administrative acts of the department, also assuming the same procedure with the national services, to s through their plans and programs to promote businesses, industries and all activities related to the cultural, social and economic development department dl.

Besides the Gobernacion Nariño department that is responsible for carrying out an accurate collection of departmental revenues, decentralized entities and which are subject to transfer by the Nation.

The governor of Nariño makes plans, programs and projects for better Nariño plans broadly defines the ideas that you have to guide and plan this idea, the program is responsible for the narrow objectives and the topic was raised in the plan by the idea proposed, regarding the project can be said to be a mucous intervention more detailed results and individualize to enable one of the above approaches, practically this is the pronouncement that undertakes the governor's office to carry carrying out a project that may lead to better results have as department.

Since the aforementioned way as I pacification cam out by the governor of Nariño an organization of these plans through their secretaries depending on their characteristics and objectives, hence the different origin gives proceeds secretaries that comprise governance which are: Department of Agriculture and Environment, Ministry of Gender Equality, Ministry of Finance, Ministry of Infrastructure and Mining, Ministry of Planning, Recreation and Sports Secretary and Secretary General.

The internship took place at the De Treasury Secretary, Secretary of Revenue, in order to make the analysis of vehicle tax collection department of Nariño 2013. The management and control of budget execution is through consolidation of budget reports in the CATCH system is handled in the state, with its own analysis of the monthly budget and financial execution and this cumulative effect. The realization of the above analysis I bring in the student learning process, allowing you to understand the operation of the organization, make related to administrative and budgetary order new terms.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	17
1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACION	18
1.1 JUSTIFICACION.....	18
1.2 OBJETIVOS.....	18
1.2.2 Objetivos específicos:	19
2. MARCO DE REFERENCIA.....	20
2.1 MARCO TEORICO	20
2.1.1 La Institución:.....	20
2.1.1.2 Funciones:	21
2.1.1.3. Estructura Orgánica.	22
2.1.2. Impuesto:	22
2.1.2.1 Contexto general.....	22
2.1.2.2. Impuesto vehicular	23
2.1.2.3. Calendario para el pago del impuesto vehicular	29
2.1.2.4. Automotores gravados.....	30
2.1.2.5. Destinación de los ingresos recibidos por el pago del impuesto vehicular.....	32
2.1.2.6. Dependencias encargadas	32
2.1.2.7. Sistemas registro impuestos plus – QX QUIPUX.....	32
2.1.2.8 Descripción del trabajo asignado.	33
2.1.2.9 Descripción de actividades realizadas.	33
2.1.2.10 Conocimientos adquiridos.....	34
2.1.2.11 Aporte a la organización.	35
2.2 MARCO LEGAL.....	35
3. METODOLOGIA	41
3.1 ASPECTOS METODOLOICOS	41
3.1.2. Fuentes de información:.....	41

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	42
4.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	42
4.2 PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
5. PRESENTACION DE RESULTADOS	45
5.1 DEMOSTRACION DEL PRIMER Y SEGUNDO OBJETIVO.....	45
5.1.1. Recaudación por municipio.....	46
5.1.2. Vigencia 2013 por semestre:	56
5.1.3. Recaudo vigencia 2013:.....	61
5.2. DESARROLLO DEL TERCER OBEJTIVO	71
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78
NET GRAFÍA	79
ANEXOS.....	80

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Cronograma	42
Cuadro 2. Presupuesto.....	44
Cuadro 3. Municipio de Ipiales	47
Cuadro 4. Municipio La Cruz	48
Cuadro 5. Municipio La Unión	49
Cuadro 6. Municipio de Pasto.....	50
Cuadro 7. Municipio de Samaniego.....	51
Cuadro 8. Municipio de Sandona	52
Cuadro 9. Municipio de Tumaco.....	53
Cuadro 10. Municipio de Tuquerres	54
Cuadro 11. Web	55
Cuadro 12. Vigencia 2013 Primer Semestre	56
Cuadro 13. Vigencia 2013 Primer Semestre	57
Cuadro 14. Consolidado valores primer semestre vigencia 2013.....	58
Cuadro 15. Segundo Semestre	58
Cuadro 16. Segundo Semestre	59
Cuadro 17. Consolidado Valores Segundo Semestre Vigencia 2013.....	60
Cuadro 18. Recaudo Vigencia 2013.....	61
Cuadro 19. Recolección vigencia 2013	62
Cuadro 20. Recolección de ingresos total por municipio vigencia 2013.....	63
Cuadro 21. Recolección de ingresos total por municipio vigencia 2013.....	63
Cuadro 22. Valor recaudado por municipio de Ipiales en recursos propios y para la gobernación	64
Cuadro 23. Valor recaudado por municipio de la cruz en recursos propios y para la gobernación	64
Cuadro 24. Valor recaudado por municipio de la unión en recursos propios y para la gobernación	65

Cuadro 25. Valor recaudado por municipio de pasto en recursos propios y para la gobernación	65
Cuadro 26. Valor recaudado por municipio de Samaniego en recursos propios y para la gobernación	66
Cuadro 27. Valor recaudado por municipio de Sandona en recursos propios y para la gobernación	66
Cuadro 27. Valor recaudado por municipio de Tumaco en recursos propios y para la gobernación	67
Cuadro 28. Valor recaudado por municipio de Tuquerres en recursos propios y para la gobernación	67
Cuadro 29. Valor recaudado por la web	68
Cuadro 30. Total vigencia 2013.....	68
Cuadro 31. Valores por amnistia tributaria	70

LISTA DE GRAFICOS

	Pág.
Grafica 1. Total vigencia 2013	69

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Organigrama Gobernación de Nariño	81

GLOSARIO

- **AMNISTIA:** oportunidad para que los contribuyentes con deudas del año gravable 2010 y anteriores se pongan al día, y estipula dos reducciones dependiendo del tipo de pago que se efectuó, es decir:

Si el contribuyente paga la obligación en efectivo, tendrá una reducción del 80% de los intereses moratorios causados y las sanciones, el plazo para efectuar este pago es de 9 meses contados a partir de la publicación de la ley 1607.
- **BASE GRAVABLE:** Valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
- **CONTRIBUYENTE:** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo las personas
- **HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador del Impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- **MULTAS:** Comprende los ingresos provenientes de pagos efectuados, por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el departamento a personas que incumplan normas disciplinarias, fiscales, tributarias, de acuerdo al régimen correspondiente.
- **SUJETO ACTIVO:** Es el acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho gravado o generador. El Departamento de Nariño como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto es el sujeto activo.
- **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural y/o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida o entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, tasa, contribución, regalía, participación o cualquier otro ingreso establecido en las leyes, ordenanzas o decretos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.
- **TARIFA:** Valor determinado en la ley o en la ordenanza, para ser aplicado a la base gravable. Puede ser aplicado en cantidades absolutas (pesos o salarios mínimos) o en cantidades relativas (porcentajes), sirve para determinar la cuantía del tributo

- **UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO:** Aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las zonas de frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.

Si el contribuyente suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación (Impuesto, Intereses moratorios y sanciones actualizadas) tendrá una reducción del 50% el acuerdo de pago no puede ser superior a 18 meses para que aplique esta reducción.

INTRODUCCION

La gobernación de Nariño es una dependencia que cuenta con la secretaria de Hacienda la cual tiene como una de sus funciones el recaudo de los impuestos de los automotores a nivel departamental la cual se lleva a cabo en varias sedes que se encuentran ubicadas en los diferentes municipios del departamento, siendo la principal en el municipio de Pasto. Este cobro se lleva a cabo cada año, ya que como es de conocimiento público es un deber del propietario del automotor cumplir con el pago anual de su impuesto, dicha acción se debe llevar a cabo con un plazo máximo de cumplimiento el cual es hasta el 31 de Julio de cada año.

El objetivo de la realización de esta Pasantía es analizar el recaudo de los impuestos de los automotores en el departamento de Nariño; es por esto que este proceso se dividirá en tres etapas:

- Realizar el seguimiento al comportamiento del recaudo de impuestos de vehículos de manera mensual y de cada sede donde se presta el servicio, vigencia 2013 y vigencias anteriores.
- Realizar el seguimiento al recaudo por concepto de recuperación de cartera, realizando el análisis de los valores recaudados por impuesto y lo correspondiente a sanciones e intereses.
- Apoyar en la ejecución de procesos fiscales generados a partir de la detección de omisos del pago de impuesto sobre vehículos automotores, según lo estipulado en el estatuto tributario Departamental y Nacional mediante la utilización del sistema de información de impuestos de vehículos utilizado en la gobernación de Nariño. Vigencia 2008.

1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACION

1.1 JUSTIFICACION

La universidad de Nariño, según el acuerdo número 046 de 2001, reglamenta las pasantías para los estudiantes de pregrado, como una opción para obtener el título profesional. La Pasantía es una práctica profesional que él estudiante realiza una vez haya aprobado el pensum académico, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, preparar al estudiante para el campo laboral donde ejercerá su profesión y de ese manera otorgar al estudiante experiencia laboral.

La Gobernación de Nariño es una entidad reconocida, debido a que realiza la acción administrativa que se encarga de ejecutar los diferentes programas, planes y objetivos que se tiene para un mejor desarrollo y crecimiento del departamento de Nariño; además es una entidad que se encarga de garantizar el bienestar de la sociedad Nariñense.

La Pasantía en la Gobernación de Nariño, se realizara en la sección Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas, la cual representara una gran herramienta de aprendizaje, para ejercer funciones como economista dentro del campo laboral financiero y administrativo, cumpliendo funciones de análisis de los ingresos a través de los impuestos vehiculares.

Con la realización de la Pasantía no solamente se ampliara la experiencia laboral y académica del estudiante, sino que además los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Economía, permitirán contribuir a el manejo de la recolección de Impuestos Vehiculares a nivel Departamental, facilitando así su respectivo análisis.

Además, la Pasantía le permitirá al estudiante egresado conocer nuevos términos relacionados con el funcionamiento de las entidades públicas y observar cómo se maneja la recolección de impuestos y su orden administrativo.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General. Realizar la Pasantía en la Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas, para conocer y elaborar el seguimiento de los impuestos vehiculares en el departamento de Nariño.

1.2.2 Objetivos específicos:

- Realizar el seguimiento al comportamiento del recaudo de impuesto vehicular de manera mensual y de cada sede donde se presta el servicio. 2013
- Llevar a cabo un seguimiento al recaudo por concepto de recuperación de cartera realizando el análisis de los valores recibidos por impuesto y lo correspondiente a sanciones e intereses. 2013
- Apoyar en la ejecución de procesos fiscales generados a partir de la detección de omisos del pago de impuestos sobre vehículos automotores, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Departamental y Nacional, mediante la utilización del sistema de información de impuestos de vehículos utilizado en la gobernación de Nariño. 2013
- Realizar posibles recomendaciones para mejorar la administración y el cobro de los impuestos vehiculares del departamento de Nariño. 2013

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO TEORICO

Esta investigación es una investigación que no se soporta en ninguna otra investigación, debido a que no existe investigaciones o proyectos relacionados a el recaudo de los impuestos en el departamento de Nariño, por tanto esta investigación seria la primera en llevarse a cabo, esta es basada en el año 2013 por tanto todos los datos que se encuentran consolidados y analizados pertenece a esta vigencia, todos los datos que se obtuvieron fueron brindados por la Gobernación de Nariño – Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas.

2.1.1 La Institución:

2.1.1.1 descripciones de la institución:

a.Misión. “La Gobernación de Nariño, como institución pública, está comprometida con el desarrollo regional bajo los principios de justicia social, democracia política, desarrollo humano sostenible, equidad de género, reconocimiento y protección de la diversidad étnica, respeto por derechos humanos y participación ciudadana; propiciando la concurrencia, complementariedad y subsidiaria con las entidades territoriales de su jurisdicción y la Nación, coordinando esfuerzos con el sector público, privado y sociedad civil.”¹

b.Visión. “En el año 2015 Nariño se consolida como un territorio de subregiones que integran la Sierra y la Costa de un Departamento morada de indígenas, afros y mestizos que avanzan en medio de las dificultades en la construcción colectiva de condiciones para el buen vivir, la paz y el Desarrollo Humano Sostenible. Un territorio cohesionado, integrado al país y con estrechos lazos de hermandad y amistad con el Ecuador y otros pueblos del mundo. (Plan de Desarrollo Departamental "Nariño Mejor" 2012-2015).”

¹ Gobernación de Nariño. San Juan de Pasto. 2014

2.1.1.2 Funciones:

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 305.**

Son obligaciones de la Gobernación de cada departamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- b. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- c. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
- d. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
- e. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.
- f. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
- g. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
- h. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
- i. Objetar por motivos de inconstitucional, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
- j. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucional o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

- k. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
- l. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que solo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
- m. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
- n. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
- o. Las demás que le señalen la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”²

2.1.1.3. Estructura Orgánica. Esta Pasantía se llevara a cabo en la Secretaria de Hacienda la cual está encargada de Manejo y control de la ejecución de los impuestos de los automotores a nivel departamental; este procedimiento se hace a través del sistema CAPTURA el cual consolida a todos los usuarios que se encuentran al día en su pago de impuestos y los que no.

“Para el óptimo funcionamiento de la Secretaria de Hacienda se analizara los ingresos mensuales y acumulados de la vigencia 2013, que proviene por el pago de los impuestos vehiculares, además de consolidar a los usuarios que incumplen con la obligación”.³(Ver Anexo 1)

2.1.2. Impuesto:

2.1.2.1 Contexto general. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Departamento a los sujetos pasivos establecidos legalmente (a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas), respecto de los cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contraprestación directa ni personal; es por esto que se establece toda la legalidad correspondiente a el pago y correcta ejecución de los impuestos en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, el cual tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, determinación, discusión, cobro, recaudo y

²COLOMBIA. Constitución Política de 1991.

³GOBERNACIÓN DE NARIÑO, Op. Cit.

control, así mismo también establece la regulación correspondiente de las infracciones y sanciones. El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que se encargan de regular que la competencia y la actuación de los funcionarios de la Subsecretaría de Rentas y de las autoridades encargadas de la inspección sean las correctas además de la vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Ahora bien es importante recalcar lo que es establecido en el Estatuto Tributario Departamental que es deber de los ciudadanos y las personas contribuir con los gastos e inversiones del Departamento, dentro de los conceptos de justicia y equidad, sin embargo los impuestos que adeudan los propietarios en este caso de los vehículos automotores deben estar establecidas en la ley y esta puede ser modificada o suprimida por la Asamblea Departamental, de esta manera también le corresponde organizar tales Impuestos y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e Inversión, y expedir también las sanciones o multas correspondientes dado el caso en el que se incumpla dicha obligación.

Los recursos del estado provienen de diferentes fuentes, como impuestos contribuciones, tasas, endeudamiento etc. La mayoría de los recursos provienen de los impuestos; el estado realiza la acción presupuestaria, para después realizar el gasto público y por consiguiente la asignación y distribución de los recursos.

2.1.2.2. Impuesto vehicular. El Impuesto sobre Vehículos Automotores es un impuesto de carácter directo, que recae sobre los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Nariño.

La competencia para fiscalización, liquidación, cobro, recaudo y devolución del impuesto de vehículos automotores, es la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño y también se encarga de llevar a cabo los procedimientos y sanciones establecidas, en el Estatuto Tributario Nacional y en las normas que lo modifiquen en el Departamento, estos son derechos establecidos por el Decreto 2654 de 1998, dentro del cual también se establece que se deberá consignar en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los Municipios y al Departamento. Ahora bien también se establece la normatividad correspondiente a las posibles situaciones que se pueden presentar como destrucción total, pérdida definitiva, exportación de los vehículos gravados, donde si se lleva a cabo cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de cancelación de la respectiva matrícula del vehículo; pero si lo que sucedió fue el robo del vehículo y posterior recuperación del mismo, cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata este artículo, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de hecha la resolución de cancelación de la respectiva matrícula del vehículo y hasta la fecha en que este haya sido recuperado. Ahora los

propietarios poseedores o tenedores de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor como consecuencia de acciones por hurto, terrorismo o vandalismo o destrucción total por accidente, así como aquellos vehículos que fueron objeto de hurto y han sido recuperados por autoridad competente y devueltos a sus propietarios, poseedores o tenedores, podrán solicitar a la Subsecretaría de Rentas el reconocimiento al beneficio de la exención del valor de sanciones e intereses de mora, desde la ocurrencia de los hechos.⁴

Para obtener el beneficio correspondiente al caso ya mencionado, el propietario o poseedor debe presentar ante la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, los documentos probatorios de la pérdida definitiva del automotor o acta de entrega por parte de autoridad y encontrarse a paz y salvo por concepto de impuestos, sanciones, intereses de mora y multas causadas hasta la fecha de la pérdida de su automotor. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar todos los documentos y elementos probatorios adicionales que considere para evaluar la solicitud, esta situación tributaria sobre el automotor es resuelta, cuando se cancela al fisco departamental las sumas a que haya lugar por parte del contribuyente; el propietario o poseedor del vehículo queda obligado, en caso de pérdida definitiva, a tramitar la cancelación del registro ante la oficina de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, como requisito indispensable para recibir el beneficio que este artículo concede. El manejo de los impuestos vehiculares según el Estatuto Tributario Departamental – Ley 633 de 2000 – Ley 488 de 1998 se fundamenta principalmente en los siguientes artículos:

- **Artículo 90.** “La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación”.⁵
- **Artículo 138.** Impuesto sobre vehículos automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley. El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley.⁶

⁴ ESTATUTO TRIBUTARIO. Artículos 150 - 152 – 153 – 154 – 155 – 156 - 160 - 162 – 163 - 164 – 166.

⁵ Ley 633 de 2000. Artículos 146 – 150.

⁶ Ley 488 de 2000. Artículos 90 – 138 – 140 – 141 – 143 - 144 – 146 – 151.

- **Artículo 140.** “Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.”⁷
- **Artículo 141.** Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:
 - a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
 - b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
 - c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
 - d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
 - e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1o.- Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2o.- En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.⁸**Artículo 146.** Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.⁹

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el número de la póliza. Así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al

⁷ Ibíd.

⁸ Ibíd.

⁹ Ley 633 de 2000. Op. Cit.

municipio, al departamento y al Corpes respectivo. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios, al departamento y al Corpes.

La Dirección de Impuestos Distritales prescribirá los formularios del Impuesto de Vehículos automotores en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. El formulario incluirá la casilla de que trata el inciso anterior".

- **Artículo 141.** Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:
 - a. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
 - b. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
 - c. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
 - d. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
 - e. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1o.- Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2o.- “En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.”¹⁰

- **Artículo 143.** Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. “Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte,

¹⁰ Ley 488, Op. Cit.

el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”¹¹

- **Artículo 144.** Causación. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.¹²
- **Artículo 145.** Tarifas. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

Vehículos particulares:

- a) Hasta \$ 20.000.000 1,5%
- b) Más de \$ 20.000.000 y hasta \$ 45.000.000 2,5%
- c) Más de \$ 45.000.000 3.5%

Motos de más de 125 c.c. 1.5%

Parágrafo 1o.- Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o.- Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo 3o.- Todas las motos independientemente de su cilindraje, deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas para los vehículos que no porten la calcomanía a que se refiere la presente ley. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Parágrafo 4o.- Los municipios que han establecido con base en normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.¹³

¹¹ Ibíd.

¹² Ibíd.

¹³ Ibíd.

- **Artículo 146.** Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el número de la póliza. Así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al municipio, al departamento y al Corpes respectivo. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios, al departamento y al Corpes.

La Dirección de Impuestos Distritales prescribirá los formularios del Impuesto de Vehículos automotores en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. El formulario incluirá la casilla de que trata el inciso anterior".¹⁴

- **Artículo 147.** Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.¹⁵
- **Artículo 148.** Traspaso de propiedad y traslado del registro. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Parágrafo. El traslado y re matrícula de los vehículos no genera ningún costo o erogación.¹⁶

- **Artículo 150.** Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%)

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

El Gobierno Nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y el procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales y a los Corpes el monto correspondiente¹⁷

Parágrafo 1o.- Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción.

Parágrafo 2o.- Del ochenta por ciento (80%) correspondiente a los departamentos, el cuatro por ciento (4%) se girará al Corpes respectivo.

- **Resolución 0011176 del 2012:** mediante la cual se establece la base gravable de los vehículos automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y motocarros para el año fiscal 2013
- **Artículo 85.** Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

“El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas zonas”.¹⁸

- **Decreto 3575 de 2004:** “Mediante el cual se establece toda la reglamentación de la internación de los vehículos”¹⁹

2.1.2.3. Calendario para el pago del impuesto vehicular. El impuesto vehicular se origina el 1 de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se originara en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación. Ahora este impuesto se declarará y pagará anualmente en forma simultánea, en los formularios que son diseñados por la Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda, adoptados por el Departamento de Nariño, en donde se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad y del seguro obligatorio vigente.

¹⁷ Ibíd.

¹⁸ Ley 633, Op. Cit.

¹⁹ Decreto 3575 del 2004

Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Nariño, la fecha límite para el pago será el último día hábil del mes de Julio y a partir del vencimiento de este plazo, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente Estatuto, el pago se realizará en las instituciones financieras que el Departamento establezca para que se hagan cargo de esta; para los usuarios que declaren y paguen el impuesto de vehículos automotores hasta el 30 de Abril de cada año tendrán un descuento del 20% del valor total del mismo.²⁰

La gobernación también podrá establecer según la ley lo establece municipios los cuales se puedan beneficiar según sea el caso, es por esto que antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, los municipios beneficiarios del impuesto sobre vehículo automotor, deberán informar a la Secretaria de Hacienda Departamental o a las instituciones financieras con las cuales el Departamento haya celebrado convenio de recaudo, el número de la cuenta corriente a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.²¹

2.1.2.4. Automotores gravados. Para liquidar el Impuesto de cada vehículo existirá una base de la cual se partirá este es el valor comercial de los vehículos, fijado anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de transporte, en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable según modelo, marca y cilindraje; para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor por el valor total registrado en la declaración de importación, en cuanto a los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no se encuentren en la resolución expedida por el Ministerio de transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la generación y pago del impuesto, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile a sus características. (3) Es decir que los automotores que están gravados con el impuesto los vehículos automotores, nuevos usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindraje.
- Los tractores para trabajo agrícola trilladores y demás maquinaria agrícola.
- Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrailes, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.

²⁰Estatuto tributario, Op. Cit.

²¹Ibíd.

- Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Es decir que cada vehículo que entre en circulación es obligado al pago de su impuesto, incluyendo los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en territorio nacional, cuando se lleva a cabo esta acción se habla del proceso de internación que realiza el usuario en el momento de radicación de una radicación de cuenta de un vehículo en el país diferente a donde se adquirió dicho bien, esta actividad es por un tiempo determinado; entonces en la internación temporal de vehículos al territorio nacional, las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo exigirán, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal. Entonces como la cantidad de usuarios propietarios de los automotores fluctúan mucho por las razones ya expuestas se es necesario, constituir el Registro Terrestre Automotor que permita actualizar la base de datos del parque automotor de vehículos particulares del Departamento de Nariño, es por esto que la subsecretaría de tránsito departamental y los entes de tránsito municipal, están en la obligación de reportar por escrito y en medio magnético, a la Secretaría de Hacienda del Departamento – Subsecretaría de Rentas, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una relación discriminada de la información correspondiente a asignación de nuevas matrículas, cancelación de las mismas, traslados, radicación de cuentas y novedades que se realicen en el mes inmediatamente anterior, incluyendo datos del vehículo y de su propietario, tales como: Número de placa, marca, clase de vehículo, línea, cilindraje, modelo y Nombre, identificación, dirección, ciudad y teléfono, para efectos de realizar un control eficiente del impuesto.²²

Ahora bien en la cotidianidad es muy frecuente la compra venta de los vehículos, proceso que también se debe tener en cuenta para el cumplimiento de la obligación en cuestión, es por esto que las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad y demás trámites de los vehículos gravados y matriculados en las oficinas de tránsito ubicadas en el departamento de Nariño, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidente de tránsito.

En cuanto a las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes según su valor comercial:

²² Ibíd.

Vehículos particulares:

Hasta \$35.738.000 1.5% - 2.5%

Más de \$80.410.000 3.5%

Motos de más de 125 c.c. 1.5%

Estos valores a que se hace referencia serán reajustados anualmente por el gobierno nacional, ajustes que deberán ser aplicadas por el Departamento de Nariño.

Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores, constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

2.1.2.5. Destinación de los ingresos recibidos por el pago del impuesto vehicular. “Del total del recaudo por concepto del impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) pertenece a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración, este porcentaje deberá ser girado por la Entidad financiera con la cual se haya celebrado convenio para tal efecto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo. El Departamento de Nariño o las instituciones financieras que hayan celebrado convenio de recaudo, están en la obligación de remitir a los municipios beneficiarios de los recursos, las respectivas copias de las declaraciones presentadas, sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación”.²³

2.1.2.6. Dependencias encargadas. “Serán beneficiarios de las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre vehículo automotor, incluido los intereses y sanciones, el Departamento de Nariño en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración, en las condiciones y términos establecidos en la ley, según como se explicó anteriormente.”²⁴

2.1.2.7. Sistemas registro impuestos plus – QX QUIPUX. Estos dos sistemas son una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro

²³ Ibíd.

²⁴ Ibíd.

del pago de los impuesto vehiculares de todo el departamentos, brindando información oportuna y confiable.

Estos sistemas se implementaron en el año 2007, con el propósito de crear una infraestructura de información, que permita tomar decisiones del manejo de los impuestos vehiculares con sus respectivos procesos fiscales y también lo correspondiente a las boletas fiscales y las escrituraciones, las cuales también fueron dadas en concesión por parte de la gobernación al consorcio .Cada sección dentro de las entidades que están designadas por la gobernación para manejar los impuestos maneja su propia información y no puede tener acceso al resto de información y responsabilidad de la otra es decir el manejo e información del sistema Captura es independiente de cada sección, sin embargo conllevan a un mismo resultado, el cual es determinar la cantidad de automotores registrados en el departamento y así mismo poder determinar el impuesto de cada uno de estos. La información registrada en el sistema tiene carácter oficial y es fuente válida para efectuar los siguientes procesos:

- Desarrollo de los procesos operativos relacionados con la gestión de generación del formulario de los impuestos.
- Presentación de informes con respecto a la base de datos que conforma los automotores radicados en el departamento de Nariño.
- Obtención de los informes requeridos por las entidades de control.

2.1.2.8 Descripción del trabajo asignado.En el cumplimiento del proceso de la Pasantía en la Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas y de acuerdo a sus objetivos, se diseñó la siguiente agenda de trabajo:

- Participar en la creación de un registro de todos los usuarios que incumplieron con el pago de impuestos vehiculares en vigencias anteriores.
- Se llevara a cabo un control de las Liquidaciones de Aforo, Emplazamientos, y acuerdos de pago con los cuales se cuantificaran los usuarios que han incumplido con el pago de impuesto.
- Registro y Análisis del ingreso registrado en la Gobernación de Nariño por el pago de impuestos durante la vigencia 2013 en el municipio de Pasto, y todas las sedes del departamento de Nariño en las cuales se paga el impuesto vehicular.

2.1.2.9 Descripción de actividades realizadas.La Pasantía se llevara a cabo en un lapso de 6 meses, contados a partir del 1 de Agosto del 2013 hasta el 31 de Enero de 2014, en jornada completa (8 horas diarias), en la ciudad de San Juan de Pasto. Durante este periodo se desarrollaran actividades propias de la

Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas, las cuales apoyaran en el desarrollo de la organización y aprendizaje del estudiante.

2.1.2.10 Conocimientos adquiridos. El desarrollo de la Pasantía en la Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas significó un conjunto de conocimientos prácticos que aportaron sustancialmente al crecimiento profesional del estudiante. Dentro de dichos conocimientos se destacan los siguientes:

- Conocimiento del manejo del Sistema Registros Impuestos PLUS – QX QUIPUX de la Gobernación de Nariño para llevar a cabo los diferentes procesos de los impuestos vehiculares.
- Conocimiento del Estatuto Tributario del departamento de Nariño (Ordenanza 029 del 2010). Por lo cual se establece la administración, cobro, determinación, control, recaudo y cobro de las rentas del Departamento; además se especifica las sanciones y las infracciones que se lleven a cabo dentro de departamento de Nariño. El estatuto tributario se fundamenta en los principios de equidad, neutralidad, eficiencia, legalidad, generalidad y progresividad.
- Conocimiento del Decreto 3575 de Octubre del 2004 el cual modifica el decreto de la internación de vehículos, en este se especifica el procedimiento que se debe llevar a cabo para la internación de un vehículo automotor del vecino país para su normal concurrencia dentro del departamento de Nariño, dentro de este se especifica las características que deben tener dichos automotores para obtener este beneficio.
- Conocimiento de la Ley 488 de 1998 (Diciembre 29 de 1998) mediante la cual se establece los impuestos a los vehículos automotores, y se especifica las características que deben presentar los mismos para cumplir con esta reglamentación y además los que están exentos de incurrir en la misma.
- Afianzamiento de conocimientos económicos a través de la realización de análisis de los ingresos mensuales y acumulados, recolectados por el pago de los impuestos.
- Conocimiento de las diferentes alternativas que tienen los usuarios para poder cumplir con el respectivo pago de su impuesto vehicular.
- Conocimiento de los diferentes procesos Judiciales que maneja la oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Nariño con los usuarios que incumplen con el pago del impuesto.

- Conocimiento del procedimiento de paz y salvo vehicular.

El aprendizaje adquirido en el desarrollo de esta Pasantía represento un gran aporte a la experiencia profesional de la pasante, cumpliendo así con los objetivos deseados al momento de realizar una práctica empresarial, toda vez que permite afianzar y desarrollar las destrezas, habilidades y conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera universitaria a través del contacto directo con el campo laboral.

2.1.2.11 Aporte a la organización. El aporte generado a través de la experiencia adquirida en el desarrollo de la Pasantía fue el *“análisis del recaudo de impuestos vehiculares del departamento de Nariño para el año 2013”*.

2.2 MARCO LEGAL

El marco legal del Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Gobernación de Nariño está constituido por los siguientes Decretos:

- Decreto 717 del 20 de Junio del 2012, **REGLAMENTO DE CARTERA**, cuyo objeto es *“establecer el procedimiento que debe aplicar el Departamento de Nariño para el cobro de la cartera de los recursos tributarios, no tributarios y las rentas que se originen en obligaciones legales, en uso del poder sancionatorio para la celebración de facilidades o acuerdos de pago, el otorgamiento de garantías y la liquidación de intereses moratorios, de conformidad con los dispuesto por la ley 1066 de 2006 y sus normas reglamentarias.”*
- Decreto 818 del 20 de Agosto 2012, que contiene el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO**, documento guía adoptado con el propósito de regular el trámite interno de los Procesos de Cobro.

El manejo de los impuestos vehiculares según el Estatuto Tributario Departamental – Ley 633 de 2000 – Ley 488 de 1998 se fundamenta principalmente en los siguientes artículos:

- **Artículo 90.** La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.²⁵
- **Artículo 138.** Impuesto sobre vehículos automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y

²⁵Ley 633, Op. Cit.

tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se registrará por las normas de la presente ley. El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley.²⁶

- **Artículo 140.** Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.²⁷
- **Artículo 141.** Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:
 - f. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
 - g. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
 - h. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
 - i. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
 - j. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1o.- Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2o.- En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.²⁸**Artículo 146.** Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.²⁹

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

²⁶ Ley 488, Op. Cit.,

²⁷ Ibíd.

²⁸ Ibíd.

²⁹ Ley 633, Op. Cit.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el número de la póliza. Así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al municipio, al departamento y al Corpes respectivo. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios, al departamento y al Corpes.

La Dirección de Impuestos Distritales prescribirá los formularios del Impuesto de Vehículos automotores en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. El formulario incluirá la casilla de que trata el inciso anterior".

- **Artículo 141.** Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:
 - f. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
 - g. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
 - h. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
 - i. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
 - j. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1o.- Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo 2o.- En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.³⁰

- **Artículo 143.** Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son

³⁰ Ley 488, Op. Cit.

importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.³¹

- **Artículo 144.** Causación. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.³²
- **Artículo 145.** Tarifas. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

Vehículos particulares:

- a) Hasta \$ 20.000.000 1,5%
- b) Más de \$ 20.000.000 y hasta \$ 45.000.000 2,5%
- c) Más de \$ 45.000.000 3.5%

Motos de más de 125 c.c. 1.5%

Parágrafo 1o.- Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o.- Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo 3o.- Todas las motos independientemente de su cilindraje, deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas para los vehículos que no porten la calcomanía a que se refiere la presente ley. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

³¹ Ibíd.

³² Ibíd.

Parágrafo 4o.- Los municipios que han establecido con base en normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.³³

- **Artículo 146.** Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el número de la póliza. Así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al municipio, al departamento y al Corpes respectivo. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios, al departamento y al Corpes.

La Dirección de Impuestos Distritales prescribirá los formularios del Impuesto de Vehículos automotores en la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. El formulario incluirá la casilla de que trata el inciso anterior".³⁴

- **Artículo 147.** Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.³⁵
- **Artículo 148.** Traspaso de propiedad y traslado del registro. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Parágrafo. El traslado y re matrícula de los vehículos no genera ningún costo o erogación.³⁶

³³ Ibíd.

³⁴ Ibíd.

³⁵ Ibíd.

³⁶ Ibíd.

- **Artículo 150.** Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

El Gobierno Nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y el procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales y a los Corpes el monto correspondiente³⁷

Parágrafo 1o.- Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción.

Parágrafo 2o.- Del ochenta por ciento (80%) correspondiente a los departamentos, el cuatro por ciento (4%) se girará al Corpes respectivo.

- **Resolución 0011176 del 2012:** mediante la cual se establece la base gravable de los vehículos automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y motocarros para el año fiscal 2013
- **Artículo 85.** Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas zonas.³⁸

- **Decreto 3575 de 2004:** Mediante el cual se establece toda la reglamentación de la internación de los vehículos³⁹
- **Constitución Política de Colombia**

³⁷ Ibíd.

³⁸ Ley 633, Op. Cit.

³⁹ Decreto 3575 del 2004.

3. METODOLOGIA

3.1 ASPECTOS METODOLOGICOS

3.1.1 Tipo de investigación y método. El objetivo principal es realizar la Pasantía en la Gobernación de Nariño en la Secretaria de Hacienda y realizar el respectivo análisis de la recolección de impuestos vehiculares del departamento en la vigencia de 2013; por esta razón se lleva a cabo un proceso de estudio descriptivo mixto (cuantitativo-cualitativo).

La investigación se basara en la percepción directa del objeto de estudio y del problema, es decir el análisis a los Ingresos de la Gobernación a través de la recolección de Impuestos vehiculares de la vigencia 2013. Por lo tanto, se conocerá el problema y el objeto de investigación, diagnosticando su curso natural sin alterar sus condiciones. Se recolectara información a través de normas, leyes y decretos que rigen el procedimiento de recolección de impuestos vehiculares a nivel departamental, aunado a informes estadísticos y de análisis de los impuestos de los automotores. Es una investigación cuantitativa porque al final se utilizara la recolección de datos y cifras estadísticas, que permitirán resolver las preguntas de la investigación planteadas. Además, se basó en la medición numérica, el conteo y el uso de informes mensuales y acumulados para establecer el análisis de la recolección de impuestos automotores dentro de la Subsecretaria de Rentas – Secretaria de Hacienda.

3.1.2. Fuentes de información:

- Reglamentos, decretos, leyes y artículos emitidos por la constitución política de Colombia, la DIAN, y la Gobernación de Nariño, respecto sobre todo el manejo de los impuestos vehiculares.
- Consolidación de los informes de recaudo de impuestos mensuales y acumulados en los Sistemas Registro Impuestos Plus – QX QUIPUX que se manejan en la Gobernación de Nariño.
- Ley 488 de Diciembre 24 de 1.998, artículos 138 al 151; Decreto Reglamentario 2654 de Diciembre 29 de 1.998; la Resolución 0119 de 1.999; Decreto Reglamentario 392 del 4 de marzo de 1.999 y Resolución 180 del 1o de febrero de 2.000; Resolución 0260 de febrero 9 de 2.000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Ley 633 de 2.000 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. ⁽⁴⁰⁾

⁴⁰Ley 488, Op. Cit.

4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Cuadro 1. Cronograma

ACTIVIDADES	Ago.	Sep.	Oct,	Nov.	Dic.	Ene.
Iniciación de Pasantía						
Elaboración del Plan de Trabajo						
Redacción del Plan de Trabajo						
Análisis de necesidades y expectativas.						
Estudio del Estatuto Tributario del Departamento de Nariño.						
Estudio del Decreto 3575 del 2004						
Introducción sobre el manejo del Sistema CAPTURA.						
Estudio de la ley 488 de 1998.						
Estudio y aprendizaje del pago de impuestos.						

Estudio y aprendizaje de la constitución de las sedes donde se pagan los impuestos a nivel departamental.						
Revisión de los usuarios que se encontraban adeudando vigencias anteriores al 2010 y optaron por el beneficio de Amnistía						
Consolidación de los usuarios que optaron por acuerdo de Pago.						
Consolidación de Emplazamientos, y liquidaciones de Aforo de usuarios que han incumplido con el pago.						
Análisis de los ingresos mensual acumulados de la vigencia 2013.						
Realización del informe final de Pasantía.						
Finalización de Pasantía.						

Fuente: Autor del Informe

4.2 PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

La Pasantía en la Gobernación de Nariño – Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas. Se realizara con el siguiente presupuesto:

Cuadro 2. Presupuesto

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Transporte	80.000/Mes	480.000
Materiales y Suministros	15.000/Mes	90.000
TOTAL		570.000

Fuente: Autor del Informe

5. PRESENTACION DE RESULTADOS

Dentro de las Finanzas departamentales el recaudo de los impuestos vehiculares representa el 0.98% del presupuesto total; en cuanto a los recursos propios de la Gobernación de Nariño los impuesto vehiculares representan el 4.61%; este dinero recaudado por el pago de dichas obligaciones son de libre destinación dentro del presupuesto del departamento, dentro de los cuales se encuentran los gastos de mantenimiento, gastos de funcionarios, o gastos extras que se puedan presentar, es decir es de total libre destinación en comparación por ejemplo con el pago de los impuestos a los licores que son destinados a servicios de Salud dentro del departamento; y los impuestos por la venta de cigarrillos que son destinados a los gastos respectivos a deporte.

5.1 DEMOSTRACION DEL PRIMER Y SEGUNDO OBJETIVO

Realizar el seguimiento al comportamiento del recaudo de impuesto vehicular de manera mensual y de cada sede donde se presta el servicio. 2013 - Llevar a cabo un seguimiento al recaudo por concepto de recuperación de cartera realizando el análisis de los valores recibidos por impuesto y lo correspondiente a sanciones e intereses. 2013.

La Gobernación de Nariño determino en el año 2012 que el recaudo de los impuestos vehiculares debía realizarla una entidad privada, es por esto que se llevó a cabo un concurso entre diferentes sociedades que aspiraban a tener la licitación, sin embargo el ganador de esta fue el consorcio GIT (Gestión Integral Tributaria) al cual la Gobernación impuso ciertas condiciones para que se lleve un contrato entre las partes, dentro de los que se encuentra establecer algunas sedes en municipio con el fin de facilitar el pago de los impuestos por parte de los propietarios de los automotores estos puntos de pago se distribuyeron así:

- a.** Pasto
- b.** Ipiales
- c.** Tuquerres
- d.** Tumaco
- e.** Samaniego
- f.** La unión
- g.** La cruz
- h.** Sandona
- i.** La web
- j.** BARBACOAS

Todos los puntos de pago anteriormente mencionados se encuentran en funcionamiento desde el año 2013, año en el que inicio la licitación por parte del

consorcio ganados sin embargo la Gobernación a finales de la Vigencia del 2013 estableció que se debe crear un nuevo puesto donde se puedan pagar los impuestos el cual es Barbacoas, dicha condición a cumplir hasta 31 de Marzo del 2014; a raíz de las condiciones establecidas por la Gobernación de Nariño entre las cuales esta establecer las diferentes sedes, las cuales han sido escogidas, partiendo de la ubicación estratégica que tienen las mismas para obtener mayor comunicación y mayor facilidad de acceso de otras regiones del departamento, sin embargo la capacidad de recaudo por parte de las mismas no son de la misma magnitud de manera conjunta, ya que no todas cuentan con el mismo porcentaje de usuarios, es por esto que muchas de estas durante la vigencia del 2013 no son muy eficientes en el desarrollo de recaudos de los impuestos; de esta manera se muestra en cifras los ingresos que manejo los diferentes municipios durante cada mes de la vigencia 2013.

5.1.1. Recaudación por municipio. En lo que respecta a la recolección por municipio es importante poder establecer la cantidad de dinero recolectado por cada uno de estos para así poder determinar que sedes deben seguir funcionando cuales no dependiendo del valor de sus ingresos.

Cuadro 3. Municipio de Ipiales

MES	IPIALES
ENERO	19.184.000
FEBRERO	32.132.000
MARZO	27.073.000
ABRIL	33.271.000
MAYO	15.126.000
JUNIO	19.278.000
JULIO	35.456.000
AGOSTO	8.132.000
SEPTIEMBRE	15.495.000
OCTUBRE	8.146.000
NOVIEMBRE	6.410.000
DICIEMBRE	10.093.000
TOTAL	229.796.000

Fuente: Autor del informe

Los ingresos registrados en el municipio de Ipiales en la vigencia 2013 están soportados en 229.796.000 recaudados desde el mes de Enero a Diciembre, sin presentar ningún mes en saldos ceros, siendo Julio el mes que más ingresos obtuvo 35.456.000, esto determina que este mes es de gran afluencia en este municipio a pesar de estar después de la fecha límite establecida para el pago del mismo que es el 31 de Junio por tanto se puede determinar que la gran mayoría de los usuarios que pagan este impuesto durante estas fechas es asumida con impuestos y sanciones; Ahora bien el mes que menores ingresos registra es el mes de Noviembre con 6.410.000. Ipiales es uno de los municipios más grandes que tiene el departamento de Nariño, por tanto tiene una gran cantidad de vehículos registrados en dicho municipio por ende es uno de las principales fuentes de ingresos para el departamento en lo que respecta a los impuestos.

Cuadro 4. Municipio La Cruz

MES	LA CRUZ
ENERO	444.000
FEBRERO	19.184.000
MARZO	
ABRIL	9.565.000
MAYO	1.166.000
JUNIO	335.000
JULIO	198.000
AGOSTO	1.199.000
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	610.000
DICIEMBRE	874.000
TOTAL	33.575.000

Fuente: Autor del informe

La Cruz es un municipio del departamento de Nariño con menor registro de ingresos de vehículos por tanto sus ingresos por el pago de impuestos de los mismos no es muy alto, en lo que respecta a la vigencia 2013 tuvo tres meses donde no registro ninguna entrada de pago de impuestos, y sus ingresos totales mensuales no superan los \$10.000.000 de Pesos presentando uno de los ingresos más bajos por \$198.000 de Pesos en el mes de Julio y el más alto en el mes de Abril con \$9.565.000 de Pesos, este valor se puede ver reflejado en que esta es la fecha límite que tiene establecido el gobierno para pagar el impuesto vehicular con un descuento del 20%. Entonces los ingresos registrados en la vigencia 2013 en el municipio de la Cruz es de \$33.575.000 de Pesos.

Cuadro 5. Municipio La Unión

MES	LA UNION
ENERO	3.723.000
FEBRERO	9.195.000
MARZO	7.713.000
ABRIL	32.176.000
MAYO	5.364.000
JUNIO	6.166.000
JULIO	10.018.000
AGOSTO	1.326.000
SEPTIEMBRE	3.280.000
OCTUBRE	1.014.000
NOVIEMBRE	718.000
DICIEMBRE	4.038.000
TOTAL	84.731.000

Fuente: Autor del informe

En lo que al municipio de la Unión durante la vigencia 2013 sus ingresos por parte del impuesto vehicular fueron de \$84.731.000 millones de pesos, recaudo que no dejo de percibirse en ningún mes a diferencia a otros municipios por tanto existen dos valores los cuales se destacan, el mayor de \$32.176.000 de pesos durante el mes de Abril, valor que se ve reflejado en la fecha que se escogió como límite para el pago de Impuestos vehiculares con un descuento del 20%, es decir que la gran mayoría de los usuarios registrados en este municipio aprovechó esta oportunidad para cumplir con el respectivo pago; en cuanto al valor más bajo encontramos el de mes de Noviembre con \$718.000 mil pesos, lo cual refleja que este ingreso tales no pueda satisfacer o cubrir ni siquiera con los respectivos gastos del mes en cuestión.

Cuadro 6. Municipio de Pasto

MES	PASTO
ENERO	172.571.200
FEBRERO	437.874.000
MARZO	660.613.000
ABRIL	2.414.018.200
MAYO	271.694.000
JUNIO	213.319.000
JULIO	510.674.000
AGOSTO	143.103.000
SEPTIEMBRE	171.018.000
OCTUBRE	121.553.000
NOVIEMBRE	79.827.000
DICIEMBRE	123.265.600
TOTAL	5.319.530.000

Fuente: Autor del informe

El municipio de Pasto es la capital del departamento de Nariño es por tanto que la mayoría de los impuestos que se pagan por parte de los vehículos registrados en el departamento se encuentran registrados en dicho municipio, es por esto que todos los valores que presento el municipio durante la vigencia 2013 superan los \$50.000.000 de pesos es decir que en comparación con los otros municipios del departamento este muchas veces supera los ingresos totales de cada uno de ellos durante la vigencia 2013; sin embargo es importante recalcar que el mayor valor recolectado es el del mes de Abril con \$2.414.018.200de pesos, valor que de igual manera se ve reflejado por la fecha estipulada por el gobierno al decidir brinda el 20% de descuento del impuesto vehicular hasta el 31 del mismo mes; en cuanto al mes que menos ingresos registro se encuentra en Noviembre con \$ 79.827.000 de pesos, sin embargo a pesar de ser este mes el de menor ingreso

aún sigue siendo grande en comparación con el resto de municipios; este es por qué la Gobernación determina que no se cierren los otros puntos de atención de los municipios, aunque en su gran mayoría solo registren perdidas, ya que este municipio compensa los valores económicos no recibidos en dichos municipios.

Cuadro 7. Municipio de Samaniego

MES	SAMANIEGO
ENERO	3.418.000
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	21.461.000
MAYO	3.145.000
JUNIO	3.161.000
JULIO	6.311.000
AGOSTO	1.678.000
SEPTIEMBRE	3.994.000
OCTUBRE	2.388.000
NOVIEMBRE	2.702.000
DICIEMBRE	20.000
TOTAL	48.278.000

Fuente: Autor del informe

Samaniego tuvo un ingreso total durante la vigencia 2013 de \$48.278.000 de pesos marcando el mes de diciembre uno de sus ingresos más bajos en el mes de Diciembre con \$20.000 pesos y el mayor en el mes de Abril con \$21.461.000 de pesos; como también presento meses como Febrero y Marzo que no registraron ningún tipo de ingreso.

Cuadro 8. Municipio de Sandona

MES	SANDONA
ENERO	2.068.000
FEBRERO	3.369.000
MARZO	2.005.000
ABRIL	9.554.000
MAYO	691.000
JUNIO	1.290.000
JULIO	3.531.000
AGOSTO	408.000
SEPTIEMBRE	534.000
OCTUBRE	401.000
NOVIEMBRE	1.191.000
DICIEMBRE	764.000
TOTAL	25.806.000

Fuente: Autor del Informe

Durante la vigencia 2013 Sandona registro un ingreso de \$25.806.000 de pesos, registrando todos los meses un ingreso, sin embargo el menor valor que se registró en este municipio durante la vigencia 2013 fue en el mes de Octubre con \$401.000 de pesos y el de mayor valor fue en el mes de Abril con \$9.554.000 de pesos, valor de igual manera que se refleja porque durante este mes existe el descuento del 20% de descuento en el pago de los impuestos por tanto la gran mayoría de los usuarios aprovecha para pagar.

Cuadro 9. Municipio de Tumaco

MES	TUMACO
ENERO	3.641.000
FEBRERO	4.222.000
MARZO	8.613.000
ABRIL	14.467.000
MAYO	1.577.000
JUNIO	3.593.000
JULIO	14.587.000
AGOSTO	3.818.000
SEPTIEMBRE	3.316.000
OCTUBRE	902.000
NOVIEMBRE	2.949.000
DICIEMBRE	1.883.000
TOTAL	63.568.000

Fuente: Autor del Informe

El municipio de Tumaco siendo uno de los tres municipios más grandes del departamento de Nariño registro un valor total durante la vigencia 2013 por \$63.568.000de pesos, ingresos que no se dejó de percibir en ningún mes, sin embargo tuvo un valor mayor que se registró en el mes de Abril con \$14.467.000de pesos, valor que es de mayor cuantía por el descuento que se estableció para el mes de Abril con 20% y un menor registrado en el mes de Octubre con \$902.000de pesos.

Cuadro 10. Municipio de Tuquerres

MES	TUQUERRES
ENERO	7.009.000
FEBRERO	10.724.000
MARZO	20.761.000
ABRIL	65.086.000
MAYO	9.244.000
JUNIO	8.200.000
JULIO	25.803.000
AGOSTO	3.484.000
SEPTIEMBRE	6.799.000
OCTUBRE	3.497.000
NOVIEMBRE	3.943.000
DICIEMBRE	2.505.000
TOTAL	167.055.000

Fuente: Autor del Informe

El municipio de Tuquerres registro un valor de \$167.055.000 de pesos durante la vigencia 2013, municipio que no dejo de percibir ningún mes ingresos por el pago de los impuestos, sin embargo dentro de esta vigencia el mes de Abril con \$65.086.000de pesos fue el que mayor ingresos obtuvo, por la fecha establecida por el Gobierno el cual se establece el descuento del 20%, y el mes de Diciembre con \$2.505.000 de pesos registro el menor ingreso durante esta vigencia.

Cuadro 11. Web

MES	WEB
ENERO	482.000
FEBRERO	635.000
MARZO	2.113.000
ABRIL	10.223.000
MAYO	223.000
JUNIO	401.000
JULIO	3.194.000
AGOSTO	278.000
SEPTIEMBRE	985.000
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	4.416.000
TOTAL	22.950.000

Fuente: Autor del Informe

En cuanto al sitio Web establecido por la Gobernación para el pago del impuesto vehicular, con el propósito de mayor acceso de pago para los usuarios del departamento se puede establecer que tuvo un valor registrado total durante la vigencia 2013 de \$22.950.000 de pesos, presentando los meses de Octubre y Noviembre sin ingresos, y el mes de Abril con \$10.223.000 de pesos con mayor ingresos y el mes de Mayo con \$223.000 de pesos con el menor ingreso.

La información anterior fue consolidada a través del registro que se lleva a cabo en la gobernación, el cual permitió establecer los valores que recolecto cada municipio durante esta vigencia; entonces podemos determinar que el sitio WEB establecido por la Gobernación fue el menos usado durante el año 2013 debido a que tuvo un recaudo de (veintidós millones novecientos cincuenta pesos)

\$22.950.000; y el mayor punto de recolección fue el municipio de Pasto el cual recolecto la cantidad de cinco mil millones trescientos diecinueve quinientos treinta mil pesos \$5.319.530.000; según el Consorcio GIT este valor recolectado en el municipio de pasto compensa la cantidad de dinero invertida en sedes que no presentan ningún tipo de recaudación de impuesto y que más bien esta se ha convertido en un gasto para este.

5.1.2. Vigencia 2013 por semestre:

Cuadro 12. Vigencia 2013 Primer Semestre

MES	IPIALES	LA CRUZ	LA UNION	PASTO
	VIG. 2013	VIG. 2013	VIG. 2013	VIG. 2013
ENERO	56.346.000	444.000	3.723.000	172.571.200
FEBRERO	79.656.000	19.184.000	9.195.000	437.874.000
MARZO	83.026.000		7.713.000	660.613.000
ABRIL	206.275.000	9.565.000	32.176.000	2.414.018.200
MAYO	68.037.000	1.166.000	5.364.000	271.694.000
JUNIO	44.091.000	335.000	6.166.000	213.319.000
TOTAL	537.431.000	30.694.000	64.337.000	4.170.089.400

Fuente: Autor del Informe

Cuadro 13. Vigencia 2013 Primer Semestre

MES	SAMANIEGO	SANDONA	TUMACO	TUQUERRES	WEB
	VIG. 2013	VIG. 2013	VIG. 2013	VIG. 2013	VIG. 2013
ENERO	3.418.000	2.068.000	3.641.000	7.009.000	482.000
FEBRERO		3.369.000	4.222.000	10.724.000	635.000
MARZO		2.005.000	8.613.000	20.761.000	2.113.000
ABRIL	21.461.000	9.554.000	14.467.000	65.086.000	10.223.000
MAYO	3.145.000	691.000	1.577.000	9.244.000	223.000
JUNIO	3.161.000	1.290.000	3.593.000	8.200.000	401.000
TOTAL	31.185.000	18.977.000	36.113.000	121.024.000	14.077.000

Fuente: Autor del Informe

Al llevar a cabo una división semestral durante la vigencia 2013 (Primer Semestre-Segundo Semestre) en lo que respecta al Primer Semestre se estableció que todos los municipios del departamento registraron ingresos por el pago de los impuestos vehiculares, y el municipio que mayor ingreso registro durante este semestre es el de Pasto con \$4.170.089.400 de pesos, valor que se refleja por ser la capital del departamento de Nariño en el cual se encuentran registrados la gran mayoría de vehículos del departamento; en cuanto al menor ingreso recibido por la gobernación durante el este semestre fue registrado por la Web con \$ 14.077.000 de pesos.

Cuadro 14. Consolidado valores primer semestre vigencia 2013

PRIMER SEMESTRE	
537.431.000	IPIALES
30.694.000	LA CRUZ
64.337.000	LA UNION
4.170.089.400	PASTO
31.185.000	SAMANIEGO
18.977.000	SANDONA
36.113.000	TUMACO
121.024.000	TUQUERRES
14.077.000	WEB
5.023.927.400	TOTAL

Fuente: Autor del Informe

Durante el primer semestre de la vigencia 2013 Enero - Diciembre la Gobernación de Nariño registro unos ingresos por la cantidad de \$5.023.927.400 de pesos, valor en el que se debe tener en cuenta que dentro de este primer semestre se encuentra la fecha establecida como límite para obtener un descuento del 20% para el pago del impuesto.

Cuadro 15. Segundo Semestre

MES	IPIALES	LA CRUZ	LA UNION	PASTO
	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL
JULIO	96.843.000	198.000	10.018.000	510.674.000
AGOSTO	22.578.000	1.199.000	1.326.000	143.103.000
SEPTIEMBRE	16.030.000		3.280.000	171.018.000
OCTUBRE	232.934.000		1.014.000	121.553.000
NOVIEMBRE	11.302.000	610.000	718.000	79.827.000
DICIEMBRE	9.786.000	874.000	4.038.000	123.265.600
TOTAL	389.473.000	2.881.000	20.394.000	1.149.440.600

Fuente: Autor del Informe

Cuadro 16. Segundo Semestre

MES	SAMANIEGO	SANDONA	TUMACO	TUQUERRES	WEB
	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL
JULIO	6.311.000	3.531.000	14.587.000	25.803.000	3.194.000
AGOSTO	1.678.000	408.000	3.818.000	3.484.000	278.000
SEPTIEMBRE	3.994.000	534.000	3.316.000	6.799.000	985.000
OCTUBRE	2.388.000	401.000	902.000	3.497.000	
NOVIEMBRE	2.702.000	1.191.000	2.949.000	3.943.000	
DICIEMBRE	20.000	764.000	1.883.000	2.505.000	4.416.000
TOTAL	17.093.000	6.829.000	27.455.000	46.031.000	8.873.000

Fuente: Autor del Informe

Al llevar a cabo una división semestral durante la vigencia 2013 (Primer Semestre-Segundo Semestre) en lo que respecta al Segundo Semestre se estableció que todos los municipios del departamento registraron ingresos por el pago de los impuestos vehiculares, y el municipio que mayor ingreso registro durante este semestre al igual que en el anterior Semestre es el de Pasto con \$1.149.440.600de pesos, valor que se refleja por ser la capital del departamento de Nariño en el cual se encuentran registrados la gran mayoría de vehículos del departamento; en cuanto al menor ingreso recibido por la gobernación durante el este semestre fue el del municipio de la Cruz con \$2.881.000de pesos.

Cuadro 17. Consolidado Valores Segundo Semestre Vigencia 2013

SEGUNDO SEMESTRE	
389.473.000	IPIALES
2.881.000	LA CRUZ
20.394.000	LA UNION
1.149.440.600	PASTO
17.093.000	SAMANIEGO
6.829.000	SANDONA
27.455.000	TUMACO
46.031.000	TUQUERRES
8.873.000	WEB
1.668.469.600	TOTAL

Fuente: Autor del Informe

Durante el Segundo Semestre de la vigencia 2013 Julio – Diciembre los ingresos fueron por el valor de \$1.668.469.600 de pesos, valor que en comparación con el semestre anterior no fue de muchos ingresos para la Entidad, debido a que este periodo no registra ningún tipo de ventaja en el pago de los impuestos, por ende la mayoría de los usuarios optan por no pagar los impuestos. Es decir que en el primer semestre se registró un valor de \$5.023.927.400 de pesos y en el segundo semestre un valor de \$1.668.469.600 de pesos.

Por ende como ya se mencionó anteriormente las fechas establecidas para el pago del impuesto son hasta el 30 de Abril de cada año para obtener el 20% de descuento sobre el impuesto y el último día hábil del mes de Julio para pagar el mismo sin ningún descuento en el mismo, es por esta razón que se ha dividido la vigencia semestralmente para poder determinar en qué semestre hubo mayor actividad, ya que las fechas establecidas son un factor determinante para la misma. Entonces podemos determinar que el semestre que mayor ingreso genero al departamento de Nariño es el primer semestre, lo que pudo ser originado por el descuento que está establecido legalmente por parte de la gobernación el cual determina el 20% de descuento a las personas que pagan hasta el 30 de abril de cada año, incentivo que ayuda a que exista mayor concurrencia en el pago de los impuestos y que la cantidad de dinero restante se recolecto porque también se tiene como límite de pago el último día hábil del mes de Julio para pagar el impuesto vehicular sin descuento, el resto de los ingresos son generados en el segundo semestre de la vigencia por los pagos que hacen lo usuarios incurriendo en sanciones los cuales son en menor proporción a las transacciones hechas en el primer semestre de dicha vigencia.

5.1.3. Recaudo vigencia 2013:

Cuadro 18. Recaudo Vigencia 2013

MES	IPIALES	LA CRUZ	LA UNION	PASTO	SAMANIEGO
	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL
ENERO	56.346.000	444.000	3.723.000	172.571.200	3.418.000
FEBRERO	79.656.000	19.184.000	9.195.000	437.874.000	
MARZO	83.026.000		7.713.000	660.613.000	
ABRIL	206.275.000	9.565.000	32.176.000	2.414.018.200	21.461.000
MAYO	68.037.000	1.166.000	5.364.000	271.694.000	3.145.000
JUNIO	44.091.000	335.000	6.166.000	213.319.000	3.161.000
JULIO	96.843.000	198.000	10.018.000	510.674.000	6.311.000
AGOSTO	22.578.000	1.199.000	1.326.000	143.103.000	1.678.000
SEPTIEMBRE	16.030.000		3.280.000	171.018.000	3.994.000
OCTUBRE	232.934.000		1.014.000	121.553.000	2.388.000
NOVIEMBRE	11.302.000	610.000	718.000	79.827.000	2.702.000
DICIEMBRE	9.786.000	874.000	4.038.000	123.265.600	20.000
TOTAL	926.904.000	33.575.000	84.731.000	5.319.530.000	48.278.000

Fuente: Autor del Informe

Cuadro 19. Recolección vigencia 2013

MES	SANDONA	TUMACO	TUQUERRES	WEB
	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL	VIG. ACTUAL
ENERO	2.068.000	3.641.000	7.009.000	482.000
FEBRERO	3.369.000	4.222.000	10.724.000	635.000
MARZO	2.005.000	8.613.000	20.761.000	2.113.000
ABRIL	9.554.000	14.467.000	65.086.000	10.223.000
MAYO	691.000	1.577.000	9.244.000	223.000
JUNIO	1.290.000	3.593.000	8.200.000	401.000
JULIO	3.531.000	14.587.000	25.803.000	3.194.000
AGOSTO	408.000	3.818.000	3.484.000	278.000
SEPTIEMBRE	534.000	3.316.000	6.799.000	985.000
OCTUBRE	401.000	902.000	3.497.000	
NOVIEMBRE	1.191.000	2.949.000	3.943.000	
DICIEMBRE	764.000	1.883.000	2.505.000	4.416.000
TOTAL	25.806.000	63.568.000	167.055.000	22.950.000

Fuente: Autor del Informe

Entonces después de haber analizado anteriormente de una manera más detallada la vigencia 2013, ahora se llevara a cabo un enfoque más general de este vigencia consolidado en el anterior cuadro, en donde el municipio que mayores ingresos registra es el municipio de Pasto con \$ 5.319.530.000de pesos, ingresos que como ya se mencionó anteriormente se da porque es el municipio más importante del Departamento por ser la Capital del mismo, en cuanto al menor ingreso registrado, fue el de la Wb con un valor de \$22.950.000 de pesos.

Cuadro 20. Recolección de ingresos total por municipio vigencia 2013

IPIALES	LA CRUZ	LA UNION	PASTO	SAMANIEGO
926.904.000	33.575.000	84.731.000	5.319.530.000	48.278.000

Fuente: Autor del Informe

Cuadro 21. Recolección de ingresos total por municipio vigencia 2013

SANDONA	TUMACO	TUQUERRES	WEB	TOTAL
25.806.000	63.568.000	167.055.000	22.950.000	6.692.397.000

Fuente: Autor del Informe

Después de consolidar la información que registra la cantidad de dinero recolectado por el pago de los impuestos vehiculares en las diferentes sedes del departamento se obtiene el valor total recolectado de la vigencia 2013 el cual es por Seis Mil Millones Seiscientos Noventa y Dos mil Trecientos Noventa y Siete Pesos (\$ 6.692.397.000); este valor es la suma de los valores de los impuestos más las sanciones menos los descuentos hechos, es importante mencionar que la recolección de los impuestos en algunos meses y en sedes determinadas no genero ningún tipo e Ingreso para el departamento, dentro de estas encontramos la cruz en los meses de marzo, septiembre y octubre del 2013, Samaniego en los meses de Febrero y Marzo y el sitio Web en los meses de Octubre y Noviembre, y la sede que registro mayor ingreso de dinero fue en Pasto.

Como ya se mencionó anteriormente el pago de los impuestos vehiculares es un impuesto compartido con los municipios, como ya lo estableció la Ley 488 de 1998 en el artículo 50 que el 80% del valor del impuesto vehicular le pertenece a la Gobernación de Nariño y el 20% restante al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, por tanto para determinar el porcentaje que le correspondió a la gobernación de Nariño por municipio se consolido cada uno de estos a continuación:

Cuadro 22. Valor recaudado por municipio de Ipiales en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 IPIALES	229.796.000
80% DEL VALOR	183.836.800
DIFERENCIA	45.959.200

Fuente: Autor del Informe

Esto nos indica que el municipio de Ipiales registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 229.796.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 183.836.800 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 45.959.200 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Ipiales.

Cuadro 23. Valor recaudado por municipio de la cruz en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 LA CRUZ	33.575.000
80% DEL VALOR	26.860.000
DIFERENCIA	6.715.000

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de la Cruz registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 33.575.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 26.860.000 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 6.715.000 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de la Cruz.

Cuadro 24. Valor recaudado por municipio de la unión en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 LA UNION	84.731.000
80% DEL VALOR	67.784.800,00
DIFERENCIA	16.946.200

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de la Unión registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 33.575.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 26.860.000 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 6.715.000 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de la Cruz.

Cuadro 25. Valor recaudado por municipio de pasto en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 PASTO	5.319.530.000
80% DEL VALOR	4.255.624.000
DIFERENCIA	1.063.906.000

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de Pasto registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 5.319.530.000de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 4.255.624.000de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 1.063.906.000 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Pasto.

Cuadro 26. Valor recaudado por municipio de Samaniego en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 SAMANIEGO	48.278.000
80% DEL VALOR	38.622.400
DIFERENCIA	9.655.600

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de Samaniego registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 48.278.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 38.622.400 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 9.655.600 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Samaniego.

Cuadro 27. Valor recaudado por municipio de Sandona en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 SANDONA	25.806.000
80% DEL VALOR	20.644.800
DIFERENCIA	5.161.200

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de Sandona registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 25.806.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 20.644.800 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 5.161.200 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Sandona.

Cuadro 27. Valor recaudado por municipio de Tumaco en recursos propios y para la gobernación

TOTAL VIGENCIA 2013 TUMACO	63.568.000
80% DEL VALOR	50.854.400
DIFERENCIA	12.713.600

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de Tumaco registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 63.568.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 50.854.400 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 12.713.600 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Tumaco.

Cuadro 28. Valor recaudado por municipio de Tuquerres en recursos propios y para la gobernacion

TOTAL VIGENCIA 2013 TUQUERRES	167.055.000
80% DEL VALOR	133.644.000
DIFERENCIA	33.411.000

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa que el municipio de Tuquerres registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 167.055.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, del cual el 80% de este valor el cual es de \$ 133.644.000 de pesos a la Gobernación y el 20% restante representado en \$ 33.411.000 de pesos le pertenece al municipio donde se encuentra registrado el vehículo, en este caso al municipio de Tuquerres

Cuadro 29. Valor recaudado por la web

TOTAL VIGENCIA 2013 WEB	22.950.000
--------------------------------	-------------------

Fuente: Autor del Informe

El anterior cuadro representa el ingreso registrado por la web registro un total de pago de Impuestos por el valor de \$ 22.950.000 de pesos es decir que esto representa el 100%, en este caso, como no se registra el pago en ningún municipio no se puede determinar el valor exacto que le pertenece a cada municipio sin embargo la cantidad aportada por este medio no es de gran proporción con respecto al resto, hechas por los municipios de manera independiente. Tras el análisis y el registro de los ingresos captados por cada uno de los municipios del departamento de Nariño que se encuentran como sedes de recolección de los impuestos vehiculares se puede deducir que los municipios a pesar de ser la zona en la que se encuentra registrado el vehículo los saldos correspondientes a estos son muy mínimos en relación con lo que ellos perciben por el pago de los mismos por tanto la Gobernación reciben gran parte de los ingresos recibidos por los impuestos vehiculares.

Cuadro 30. Total vigencia 2013

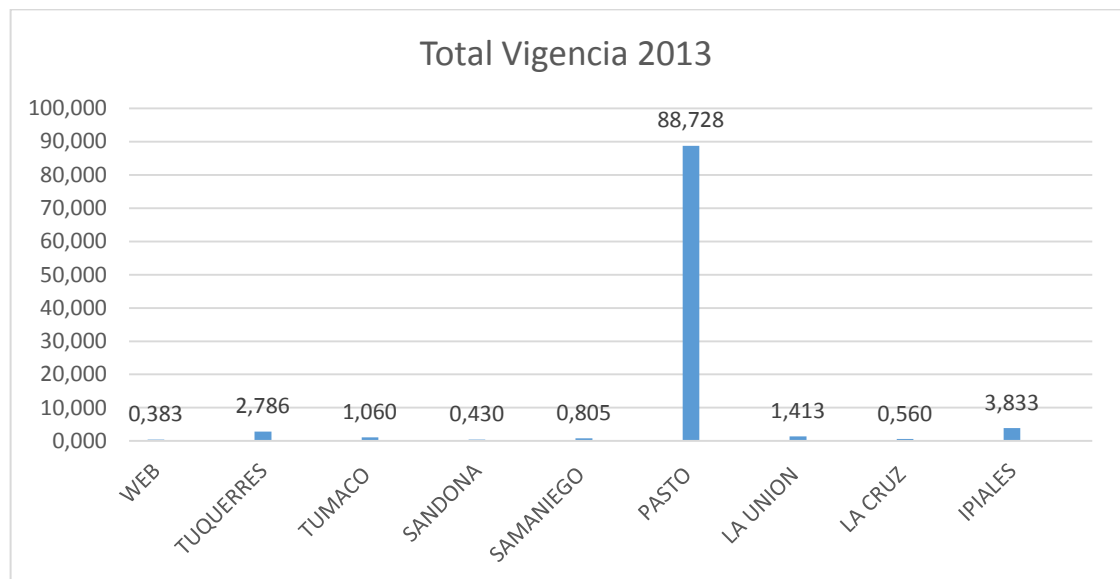
WEB	18.360.000
TUQUERRES	133.644.000
TUMACO	50.854.400
SANDONA	20.644.800
SAMANIEGO	38.622.400
PASTO	4.255.624.000
LA UNION	67.784.800
LA CRUZ	26.860.000
IPIALES	183.836.800
TOTAL	4.796.231.200

Fuente: Autor del Informe

Bajo lo legalmente establecido a la Gobernación de Nariño le pertenece el 80% del pago de los impuestos vehiculares registrados en los municipios y el 20% restante a los mismos, anteriormente se destacó el valor correspondiente al 80% de cada uno de los municipios del departamento respectivamente en cuanto a su aporte a la Gobernación sumando un total de \$ 4.796.231.200 de pesos.

Como se puede observar el municipio de Pasto es el municipio que mayor cantidad de ingresos registro en la vigencia 2013, esto se refleja porque es la capital del departamento y por ende registra la mayor cantidad de automotores, sin embargo también es importante destaca que dentro de las opciones legales de pago se encuentra la Amnistía la cual se determina a nivel Nacional y es de autonomía de cada departamento si acoge dicha forma de pago o no, en este caso la Gobernación de Nariño se cogió a la Amnistía porque existía una cantidad de deudores de vigencias anteriores al 2010 que se encontraban acumuladas y por ende por parte de la administración en pro de mejorar sus ingresos determinaron aplicarla, se consolida a continuación la recolección de los impuestos por vigencias, desde la más antigua que fue el año 1999 hasta la vigencia limita del 2010.

Grafica 1. Total vigencia 2013



Fuente: Autor del Informe

En cuanto al análisis porcentual del recaudo de dinero por el pago de los impuestos vehiculares en el departamento de Nariño vigencia 2013 la anterior grafica nos determina que el 88,7% del total del recaudo fue originario por el

municipio de pasto, sienta esta la mayor cantidad con respecto al resto de puntos de recolección del departamento, seguido por el municipio de Ipiales con un porcentaje de 3.83% del valor total; y el sitio web mediante el cual los usuarios hacían sus pagos de impuestos recolectó el 0.38% del total del valor registrado durante la vigencia siendo este el valor más bajo que se presentó y el municipio que sigue a esta es Sandona con una recolección del 0.43% del valor total; lo anterior nos hace determinar una vez más que el municipio de Pasto es el principal generador de Ingresos en el pago de Impuestos por la gran cantidad de vehículos que se encuentra registrado en la base de datos de esta, además de depender del incremento de vehículos dentro de la población en su gran mayoría originario por la compra de los mismos.

Cuadro 31. Valores por amnistía tributaria

AÑO	VALOR
1999	505.000
2000	11.952.000
2001	9.166.000
2002	7.251.000
2003	25.243.800
2004	21.121.000
2005	29.081.000
2006	55.853.500
2007	93.938.600
2008	129.287.600
2009	173.896.500
2010	237.073.300
TOTAL	794.369.300

Fuente: Autor del Informe

La Amnistía se determinó para llevarse a cabo en la vigencia 2013 desde el mes de mayo hasta el mes de Septiembre del mismo año, y esta se aplicó solo para los usuarios que debían las vigencias correspondientes al año 2010 y vigencias anteriores; es por esto que se determinó el valor de cada vigencia que se pagó desde la más antigua que se pagó que fue la de 1999 hasta la vigencia 2010; recolectando un valor total en este rango establecido por el valor de \$ 794.369.300 de pesos, solo con lo que respecta a el pago de la Amnistía optado por los usuarios del departamento, presentando el año 1999 un pago con el valor más bajo con \$ 505.000 pesos y el año 2010 con el valor más alto por \$ 237.073.300 de pesos, esta amnistía es una opción de pago que determina el Gobierno Nacional, sin embargo cada uno de los departamentos tiene la autonomía para determinar si la aplica para el pago o no, en este caso esta Amnistía fue optada

por el departamento porque en ella se mira la posibilidad de recolectar mayor dinero por el pago de la misma, lo cual favorece al dinero que es destinado para las diferentes políticas, planes y proyectos que tiene el departamento para llevar a cabo, además también es de gran ayuda para los dueños de los diferentes automotores que se encuentran en deuda con las vigencias optadas como opción de pago, ya que muchas veces se llevan a cabo negocios de compra venta con los automotores y estos se encuentran debiendo años anteriores a la vigencia en que se lleva a cabo la Amnistía, valores que en la gran mayoría son de gran cuantía; otra situación que también se presenta muy a menudo son las personas que no se encuentran bien informadas respecto a la obligación en que incurren cuando optan por ser propietarios de un vehículo y entonces no cumplen con su obligación en el pago, por lo general este tipo de personas son población del campo, la cual tienen difícil acceso a la información, o también personas adultas. La opción de la Amnistía es una buena opción de pago por el hecho de que muchas personas por no tener con el suficiente dinero para pagar el impuesto vehicular lo pueden hacer, sin embargo es importante recalcar que este beneficio solo se hace aproximadamente en un promedio de cinco años o cuando el Gobierno Nacional lo determine pertinente, esta no es una decisión autónoma por parte del Departamento; en cuanto los beneficios que acoge esta para la Gobernación se puede decir que es de gran ayuda porque incrementa los ingresos de la misma, lo cuales pueden ser destinados a la ampliación y mejoramiento de las políticas que debe brindar esta entidad a la población del departamento y para su funcionamiento como tal.

5.2. DESARROLLO DEL TERCER OBEJTIVO

Apoyar en la ejecución de procesos fiscales generados a partir de la detección de omisos del pago de impuestos sobre vehículos automotores, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Departamental y Nacional, mediante la utilización del sistema de información de impuestos de vehículos utilizado en la gobernación de Nariño. 2013.

En cuanto al apoyo en la ejecución de procesos fiscales generales a partir de la detección de omisos en el pago de impuestos sobre vehículos automotores la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas apoya con la función de la Determinación Oficial de la Deuda, la cual consiste en determinar que vehículos se encuentran debiendo del impuesto vehicular de cada vigencia, a partir de la detección de omisos, esto es de la individualización de los contribuyentes que no han declarado el Impuestos sobre Vehículos Automotores, inicia el proceso fiscal con la etapa de determinación oficial de la deuda. En materia tributaria, la actuación fiscal tendiente a la determinación del gravamen a través de la revisión, inicia no en el momento en que la Administración inicia su actividad fiscalizadora, sino con la presentación de la declaración tributaria o con la omisión de esta. Esta etapa de determinación de la deuda inicia con la concesión de un término

perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del emplazamiento previo por no declarar. El Estatuto Tributario Nacional manifiesta en su artículo 715 que *“quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642”*. Es decir consiste en notificar a cada usuario de la base de datos que se consolidó y se la dio a conocer a dicha dependencia, este paso consiste en mandar una notificación por parte de la Gobernación a la Residencia que se encuentra registrada en la base de datos de los usuarios, oficio en el cual se le da a conocer la vigencia que está debiendo, y el proceso que debe recurrir, para que así se acerquen a la oficina solucionar esta situación, a este emplazamiento es lo que se llama la liquidación oficial de la deuda, después de la cual se puede proseguir al segundo paso que es la Liquidación de Aforo (Artículo 716), la cual consiste en la determinación de la sanción por el impuesto, es decir aquí se determina el valor de la sanción para cada uno de los usuarios dependiendo de la clase de vehículo que tenga, en cuanto este valorizado y las características correspondientes para determinar la sanción, este proceso también se lo notifica al usuario por medio de una publicación en un medio masivo, en este caso la página web de la Gobernación y personalmente en la residencia al igual que el emplazamiento (Artículo 717 - 718); de esta manera se concluye la constitución del título ejecutivo, proceso que es encargado la oficina de cobro activo; es decir este lleva a cabo una jurisdicción coactiva a través de unos mandamientos de pago los cuales son conformados por el emplazamiento y la liquidación de Aforo.

Es decir el título ejecutivo se compone por dos procesos, los cuales se describen a continuación:

- a.** El primero que tiene por objeto lograr constituir el respectivo título ejecutivo determinando oficialmente la deuda, procedimiento que concluye con la expedición de la LIQUIDACIÓN DE AFORO (Artículo 717 del ETN).
- b.** La segunda parte es aquella por medio del cual se realiza el COBRO COACTIVO el cual se inicia con la expedición del mandamiento de pago, cuyo título base lo constituye la LIQUIDACION DE AFORO.

Establecido el marco legal, se tiene que para la constitución del título ejecutivo, es decir la LIQUIDACIÓN DE AFORO –que es la liquidación oficial a que hace referencia el numeral 2 del artículo 828 del ETN-, la Administración cuenta con el término de cinco (5) años, según lo establece el artículo 717 antes mencionado y

con un término igual para adelantar la acción de cobro según el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional –ETN-.

Para efectos de complementar lo anterior, es preciso hacer claridad que el vencimiento señalado para declarar en el Departamento de Nariño se encuentra regulado en el artículo 154 del E.T. Dptal., que expresa sobre la declaración y pago del impuesto vehicular:

“Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Nariño, la fecha límite para el pago será el último día hábil del mes de Julio y a partir del vencimiento de este plazo, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente Estatuto, (...)”.

Para años anteriores a la vigencia 2011, fecha en la que entro a regir el Estatuto Tributario Departamental el día límite para el pago se establecía por medio de ordenanza y se definió como fecha límite de pago el último día hábil del mes de Junio del respectivo año. Así, ejecutoriada la Liquidación de Aforo es donde empieza a correr el término para iniciar el proceso de cobro forzoso o coactivo el cual inicia con la notificación del mandamiento de pago dentro de los términos del artículo 817 del ETN numeral 4.

El cobro coactivo de las deudas tributarias derivadas del impuesto vehicular en el Departamento de Nariño lo lleva a cabo el Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva que fue creado mediante Decreto 366 del 13 de marzo de 2012, con el objeto de garantizar la eficiencia, eficacia y celeridad en el cumplimiento de la función administrativa de la entidad territorial. En cumplimiento del artículo 3º del Decreto en mención, el Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, revisó, implementó y modificó el Decreto 0419 del 6 de Marzo de 2007 expedido por el Gobernador de Nariño y que contenía el Reglamento Interno de Cartera, expidiendo para efectos de dar cumplimiento de la Ley 1066 de 2006 el Decreto 717 del 20 de Junio del 2012.

Presentándose la situación anterior se puede determinar que el sistema que maneja la Administración no es eficiente, debido a que como esta actividad se realiza manualmente y no existe una actualización inmediata a través de un sistema que otorgue esta información, hay retrasos en cada uno de los procesos que se debe llevar a cabo por parte del cobro activo por parte de la Gobernación; ya que a pesar de que la base de datos de cada vigencia se realiza al finalizar el año, y se la da a conocer a esta oficina, el llevar a cabo una completa jurisdicción coactiva se lleva a cabo después de un largo tiempo, aproximadamente dos años promedio, ya que se debe modificar manualmente a cada uno de los usuarios que se encuentran dentro de estos procesos, es por esto que existen muchas quejas por parte de la población de los usuarios porque la notificación que se lleva a cabo es tardía y muchas veces terminan en una prescripción.

5.3. DESARROLLO DEL CUARTO OBJETIVO

Realizar posibles recomendaciones para mejorar la administración y el cobro de los impuestos vehiculares del departamento de Nariño. 2013.

En cuanto al manejo del pago de impuestos vehiculares como recomendaciones sería optar un sistema de información más eficiente, en el que se informe a los usuarios que son propietarios de los automotores sobre los deberes que ellos adquieren al contraer como propiedad este.

En cuanto a lo que respecta al cobro activo por parte de la Administración para los usuarios que se detectan como omisos en cada una de las vigencias, se recomendaría aplicar un sistema más eficiente y adaptado a la tecnología para no solo poder determinar los usuarios que se encuentran en deuda de dichos impuestos sino también los que están próximos a prescribir, para que así se dé prioridad a estos y se brinde una mayor eficiencia y eficacia en este servicio para la población propietaria de estos automotores.

En cuanto a la meta propuesta por la Administración se puede decir que es un punto muy a favor por parte de la misma durante la vigencia 2013 porque supero el valor establecido, sin embargo este aspecto se recalca como ya se mencionó anteriormente por la ejecución de la Amnistía tributaria optada por la Gobernación.

En cuanto a las debilidades generales que puede presentar la administración en el cobro de los impuestos vehiculares se puede decir, que es importante proyectarse un poco más al brindar con mayor facilidad la información correspondiente a este aspecto para con sus contribuyentes, aspecto que se puede mejorar desarrollando políticas dirigidas especialmente para esta población facilitando y solucionando este problema; otra debilidad que se presenta es el desarrollo del cobro coactivo por parte de la Administración ya que debido a que esta acción se la realiza manualmente la relación que existe entre la cantidad de usuarios que debe registrarse, analizarse y llevar a cabo su respectiva acción coactiva no está en la misma proporción a las personas que llevan a cabo esta acción por tanto hay muchos de estos procesos que se encuentran retrasados y por ende se llevan a cabo la prescripción de procesos; por tanto la recomendación que se puede llevar a cabo es que se aplique un sistema más eficiente por ejemplo como la aplicación de un sistema computalizado que ayude a detectar los usuarios que tienen actividades por prescribir, desde los periodos a los más antiguos, de esta manera se establecería prioridades dentro de las mismas.

La complementación y desarrollo de este objetivo respectivo a las recomendaciones se encuentra contenida en las recomendaciones finales a la investigación.

CONCLUSIONES

La Gobernación del departamento de Nariño es una entidad reconocida, debido a que es una entidad comprometida con el desarrollo regional del departamento de Nariño; basándose en brindar a los ciudadanos una justicia social, una igualdad democrática política, desarrollo humano sostenible, equidad de género, reconocimiento y protección de la diversidad étnica, respeto por derechos humanos y participación ciudadana; propiciando la concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con las entidades territoriales de su jurisdicción y la Nación; muchas veces haciendo un esfuerzo conjunto con el sector privado para obtener los objetivos planteados.

La gobernación de Nariño dentro de las secretarías que maneja se encuentra la Secretaría de Hacienda y en esta misma se encuentra la subsecretaría de rentas. La cual se encarga de manejar la recolección de los impuestos vehiculares de los automotores que se encuentran radicados en este mismo al igual que las internaciones realizadas por parte de usuarios que traen su vehículo al departamento del vecino país el Ecuador.

La Subsecretaría de Rentas, dependencia en la cual se llevó a cabo la pasantía, se encarga de manejar la recolección de los impuestos vehiculares de los automotores que se encuentran radicados en este mismo al igual que las internaciones realizadas por parte de usuarios que traen su vehículo al departamento del vecino país el Ecuador.

El dinero recaudado por la Gobernación de Nariño es destinado el 80% a la Gobernación de Nariño los cuales son ingresos corrientes de libre destinación y el 20% restante al municipio donde está radicado el vehículo.

La recaudación de los impuestos vehiculares hace parte del presupuesto con el que cuenta la Gobernación de Nariño el cual es un instrumento de planificación que surge de la necesidad de desarrollar planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, que a través de su ejecución permiten resolver un problema en específico, con el fin de lograr el desarrollo social.

La pasantía desarrollada en la Gobernación de Nariño – Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Rentas como opción de grado, se constituye en una gran herramienta de aprendizaje, toda vez que prepara y forma al estudiante para ejercer su profesión de Economista dentro del campo laboral.

RECOMENDACIONES

El desarrollo de la pasantía como alternativa de grado es una opción acertada para el estudiante, toda vez que contribuye significativamente en su aprendizaje académico y experiencia profesional.

La Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño, principalmente el programa de Economía debe promocionar las pasantías y realizar las respectivas gestiones en mayor magnitud, debido a que el estudiante encontrara en las pasantías la enseñanza laboral sin dejar a un lado el aprendizaje académico e investigativo, sumado a que la experiencia profesional la relacionara al contexto del país, la región, la universidad y la entidad.

La Gobernación de Nariño es una entidad de gran relevancia para el desarrollo del departamento como tal, ya que es la encargada de llevar a cabo proyectos, y planes de desarrollo, inversión y crecimiento para la región, garantizando un mayor bienestar a la comunidad Nariñense; por esto se ve como una opción que exista una mejor y mayor relación en lo que respecta entre la Gobernación y la Universidad de Nariño ya que mediante estas dos se podrá generar proyectos de desarrollo y crecimiento que garanticen un desarrollo para el departamento mediante la motivación en mayor medida las pasantías de los estudiantes de la Universidad con esta entidad, ya que el estudiante se interrelacionara con profesionales de diferentes campos, como Abogados, Psicólogos, Economistas, Contadores Públicos, Administradores de Empresas, Administradores Públicos, etc. Que aportan sustancialmente a los conocimientos del estudiante, y que conjuntamente podrán lograr un mejor crecimiento y desarrollo para el departamento mediante la generación de proyectos.

En cuanto al manejo del pago de impuestos vehiculares como recomendaciones seria optar un sistema de información más eficiente, en el que se informe a los usuarios que son propietarios de los automotores sobre los deberes que ellos adquieren al contraer como propiedad este; ya que muchas de las personas que se encuentran de Omisos en la Base de Datos del Departamento: este objetivo se lo podría lograr mediante los medios de televisión, audición, volantes, publicaciones en los periódicos, páginas web, donde se informe del deber que se tiene como propietario de un automotor, las sedes donde se puede pagar y los beneficios que puede obtener si realiza el pago antes de determinadas fechas, así como también las sanciones que implica que haga caso omiso al mismo y para las zonas donde estos medios son de difícil acceso buscar una alternativa que consiga llegar a las personas que se encuentran en regiones del departamento donde no existe los suficientes medios de condiciona, ya que por Ignorar esté tipo de situaciones la Gobernación deja de Recibir el dinero correspondiente al pago de los impuestos de cada vigencia, y las personas adquieren deudas por falta de información lo cual origina que un gran porcentaje de usuarios opten por no

incurrir en el pago de los mismos y continuar con dicha deuda; es decir si estas actividades se realizarían se tendría una mayor cantidad de Ingresos para destinarlos a los gastos que mantiene la entidad con respecto a su funcionamiento y de la misma manera para proyectos sociales que se pueden generar partiendo de esto. Muchas de las sedes que se encuentran ubicadas en todo el departamento no las conocen los habitantes de las mismas zonas por la falta de conocimiento.

En cuanto a lo que respecta al cobro activo por parte de la Administración para los usuarios que se detectan como omisos en cada una de las vigencias, se recomendaría aplicar un sistema más eficiente y adaptado a la tecnología para no solo poder determinar los usuarios que se encuentran en deuda de dichos impuestos sino también los que están próximos a prescribir, para que así se dé prioridad a estos y se brinde una mayor eficiencia y eficacia en este servicio para la población propietaria de estos automotores; ahora como este retraso en la ejecución de dichas acciones se encuentra retardada, primero se debe llevar a cabo una clasificación de la deuda, determinándola dependiendo de su tiempo de prescripción como ya se mencionó anteriormente, ya que debe existir prioridades para llevar a cabo el proceso de ejecución por ejemplo realizar una clasificación de los deudores por épocas, por ejemplo establecer los usuarios más antiguos, los no tan antiguos y los más actuales y dependiendo de esto llevar a cabo las acciones correspondientes con cada uno de ellos, para que así se empiece a solucionar la ineficiencia de este cobro que se lleva a cabo por parte de la Administración, aspecto que ayudara a que se ejecute mayores ingresos por parte del pago de los impuestos vehiculares.

Para la vigencia 2013 la Administración de la Gobernación de Nariño estableció una meta correspondiente solo a el recaudo del pago de los impuestos por el valor de \$7.330.926.582 mil millones de pesos, meta basada por las proyecciones que se tenía en este año por parte de la Administración porque se proyectó aplicar la Amnistía durante esta vigencia entre los meses de mayo a septiembre y en los que se encontraba como facilidad de pago dentro de la misma el pago de las vigencias desde el 2010 hacia atrás, además de rescatar que existe el descuento del 20% en el pago de los impuestos vehiculares hasta el día 30 de Abril de la vigencia 2013; sin embargo los resultados que se obtuvieron al termina el año fueron más allá de las expectativas, recaudando la cantidad de \$8.517.286.511 mil millones de pesos durante la vigencia.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, María Cristina y VUOTTO, Mirta. “La pasantía como recurso de aprendizaje dentro de las organizaciones: la percepción de los estudiantes universitarios.” Buenos Aires: (PDF) Universidad de Buenos Aires, 2001.

COLOMBIA. Constitución Política de 1991.

Decreto 3575 de Octubre 28 de 2010. Internación de Vehículos.

ESTATUTO TRIBUTARIO. Ordenanza 028 de 2010.

Ley 1607 de 2012. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”

Ley 488 de 1998.

NET GRAFÍA

Disponible en Internet:

Enciclopedia Libre Wikipédia. Portal Web: www.wikipedia.org

Gobernacion de Nariño: www.narino.gov.co/

Ministerio de Transporte de Colombia: www.mintransporte.gov.co

ANEXOS

Anexo 1. Organigrama Gobernación de Nariño

